

Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas de Galicia.

El artículo 33.1 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, establece el deber de las administraciones públicas de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. A su vez, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, establece la protección de la salud de la población como uno de los deberes de las administraciones públicas, con la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales; la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud.

A nivel autonómico, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia establece, en su artículo 34.6, que las autoridades sanitarias podrán establecer, controlar e inspeccionar las condiciones higiénico sanitarias, de funcionamiento y desarrollo de las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener repercusión sobre la salud de las personas. Una de estas actividades es el uso del agua de baño de las piscinas.

Con la publicación del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por lo que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, se actualiza la normativa estatal en esta materia. Este real decreto deja sin efecto parte del Decreto 103/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la reglamentación técnico sanitaria de las piscinas de uso colectivo.

Entre las novedades que establece este real decreto se encuentra una nueva clasificación de las piscinas que sitúa en diferentes grupos a las piscinas de alojamientos turísticos y las de casas rurales o de agroturismo. La Ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo de Galicia, incluye a las casas rurales o de agroturismo dentro de los establecimientos de alojamiento turístico por lo que, para cumplir ambas normativas, este decreto establece la equiparación de las piscinas de casas rurales y de agroturismo, y también las de los colegios mayores, residencias universitarias o similares a las piscinas de uso público tipo 2 en cuanto a las exigencias higiénico-sanitarias se refiere. De este modo se diferencian las exigencias de las piscinas que se encuentran en los establecimientos y las piscinas de comunidades de propietarios.

Además remite a la legislación de referencia en relación con las características constructivas de las piscinas por lo que parece coherente que el cumplimiento de esta legislación sea comprobado por los servicios técnicos municipales de las entidades locales que deberán conceder la licencia de apertura, y para cumplir con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, sustituye la autorización sanitaria de funcionamiento por una declaración responsable ante la jefatura territorial de la consellería con competencias en materia de sanidad así como una comunicación previa en el caso de interrumpir la actividad y solicitar su reinicio y en el caso de cierre de la instalación.

En la legislación básica estatal no se regulan los aspectos relacionados con la seguridad como la

existencia de los/las socorristas en las instalaciones. El Decreto 104/2012, de 16 de marzo, por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el registro profesional de socorristas acuáticos de Galicia, indica que para el ejercicio profesional del socorrismo acuático en la Comunidad Autónoma de Galicia será necesario que el/la profesional solicite la inscripción en el correspondiente registro profesional de socorristas acuáticos de Galicia. Por estos motivos, es necesario actualizar los requisitos de seguridad de las piscinas y asegurar que la vigilancia de estas sea eficaz.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la actualización de la normativa vigente en materia sanitaria de piscinas para adaptar la normativa nacional a las características del ámbito geográfico gallego.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, por propuesta de la persona titular de la Consellería de Sanidad, (de acuerdo con el/oído el) Consello Consultivo, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día XXX de XXX de dos mil XXXX,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto desarrollar y adaptar los criterios higiénico sanitarios de las piscinas que tengan su localización en la Comunidad Autónoma de Galicia para proteger la salud de las personas usuarias de estas instalaciones, así como establecer el procedimiento a seguir para el inicio o reinicio de la actividad o el cierre de las instalaciones, la vigilancia de estas, el procedimiento para la comunicación de las situaciones de incidencia que tengan lugar, y asignar las competencias de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo que disponga otra normativa de aplicación.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Piscina: instalación formada por un vaso o conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento. Pueden ser descubiertas, cubiertas o mixtas.
2. Piscina de uso público: aquellas piscinas abiertas al público o a un grupo definido de personas usuarias, no destinada únicamente a la familia e invitados/as de la persona propietaria u ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada. Podrán ser:
 - a) Tipo 1. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como

es el caso de las piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

- b) Tipo 2. Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de las piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, cámpings, terapéuticas en centros sanitarios, clubes, centros de enseñanza, entre otras.
- 3. Piscina de uso privado: aquellas piscinas destinadas únicamente la familia e invitados del propietario u ocupante, o que puedan ser considerados vivienda habitual de los residentes, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar. Podrán ser:
 - a) Tipo 3A: Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales, agroturismo, colegios mayores, residencias universitarias o similares.
 - b) Tipo 3B: Piscinas unifamiliares.
- 4. Piscina de uso continuo: piscinas que están en funcionamiento la mayor parte del año.
- 5. Piscina de uso discontinuo o de temporada: piscinas que interrumpen su funcionamiento durante más de seis meses.
- 6. Piscina natural: aquella en la que el agua de alimentación del vaso es costera o continental, está situada junto a su medio natural, y la renovación del agua está asociada al movimiento natural de las mareas o cursos de los ríos y se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- 7. Vaso de agua termal o mineromedicinal: vaso cuya agua de alimentación fue declarada mineromedicinal o termal por la autoridad competente y no está tratada químicamente, situada en una estación termal y utilizada exclusivamente para tratamientos médico-termales.
- 8. Vaso: estructura constructiva que contiene el agua destinada a los usos previstos en el apartado 1.

En función de esos, el vaso puede ser:

- a) Polivalente: vaso para la práctica y el entrenamiento de la natación y donde se celebren competiciones de natación en niveles básicos.
- b) De enseñanza: vaso dedicado a la educación física y la enseñanza de la natación, así como a los juegos libres o vigilados en el agua de los/las niños/las de 6 a 11 años.
- c) De chapoteo: vaso dedicado a los juegos libres o vigilados en el agua de los niños de hasta 5 años.
- d) De recreo: vaso dedicado al recreo y al baño de personas jóvenes y adultas, sobre todo no nadadoras.
- e) De natación: vaso para la práctica de la natación y donde se celebren competiciones en sus modalidades de carreras.
- f) Foso de saltos: vaso para la práctica de la natación y donde se celebren competiciones en las modalidades de saltos de trampolín y de plataforma.
- g) De hidromasaje: vaso con chorros de aire o agua.

- h) Terapéutico: vaso destinado a usos médicos o de rehabilitación.
9. Vaso cubierto: vaso protegido del ambiente exterior.
10. Vaso descubierto: vaso situado al aire libre.
11. Vaso mixto: vaso que está protegido del ambiente exterior durante una época del año y en otra el ambiente es similar al exterior debido a una modificación estructural no permanente.
12. Vaso climatizado: vaso cuya agua es sometida a un proceso de calentamiento con el fin de regular su temperatura.
13. Lámina de agua: superficie de cada vaso, expresada en metros cuadrados.
14. Aforo de los vasos: número máximo de bañistas que, según la normativa vigente, puede permanecer de forma simultánea en el vaso.
15. Material auxiliar: objetos para el desarrollo de actividades acuáticas.
16. Titular: persona física o jurídica que sea propietaria de la piscina o que, en virtud de una relación jurídica, tenga la posesión y explotación de la piscina.

Para todos aquellos términos que no estén recogidos en este decreto se entenderá lo establecido en el artículo 2 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este decreto se aplicará a todas las piscinas localizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con independencia de su titularidad.
2. Las piscinas de uso privado tipo 3A, excepto las de las comunidades de propietarios, deberán cumplir también lo dispuesto para las piscinas de uso público que establece el Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre.
3. Las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 10, 13 y 14.d), e) y f) del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre y lo dispuesto en el artículo 17 del presente decreto.
4. Las piscinas de uso privado tipo 3B deberán cumplir única y exclusivamente con lo dispuesto en el artículo 17 del presente decreto.
5. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este decreto:
 - a) las piscinas naturales
 - b) los vasos de agua termal o mineromedicinal utilizados exclusivamente para tratamientos médico-termales.

CAPÍTULO II

Declaración responsable, comunicación previa y responsabilidades administrativas

Artículo 4. *Declaración responsable para el inicio de la actividad*

1. La persona física o jurídica interesada presentará el modelo de declaración responsable establecido en el Anexo I (SA000X) en los casos enumerados en el apartado 2.

La declaración responsable se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Si alguna de las personas interesadas presenta su declaración responsable de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de la declaración responsable podrán emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La persona titular de la piscina de uso público o de uso privado tipo 3A, excepto las de las comunidades de propietarios, deberá declarar el inicio de la actividad a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad correspondiente según su localización geográfica en los siguientes casos:

- a) Antes de su entrada en funcionamiento por primera vez.
- b) Antes de su entrada en funcionamiento tras obras de construcción o reformas
- c) Cuando se produzcan variaciones en las circunstancias o datos previamente declarados.

En la declaración responsable se recogerán los datos de la instalación, titularidad, existencia o no de empresa gestora, tipo de instalación, número de socorristas o personas tituladas en primeros auxilios (si procede) y datos de la actividad.

También se declararán los datos de la actividad relativos a la fecha prevista del inicio de la actividad, el período previsto en el que la instalación permanecerá abierta y el horario de apertura.

3. La presentación de la declaración responsable por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas se considerará condición suficiente para el inicio de la actividad y su ejercicio por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se puedan llevar a cabo con posterioridad.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de

continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 5. Comunicación previa para el reinicio de la actividad y cierre de la instalación

1. La persona física o jurídica interesada presentará el modelo de comunicación previa establecido en el Anexo II (SA431 C) en las situaciones enumeradas en el apartado 2.

La comunicación previa se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Si alguna de las personas interesadas presenta su comunicación previa de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de la comunicación previa podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La persona titular de la piscina de uso público o de uso privado tipo 3A, excepto las de las comunidades de propietarios, deberá comunicar a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad correspondiente según su localización geográfica las siguientes situaciones:

- a) El cierre de la instalación cuando tenga lugar durante un período superior a dos semanas.
- b) El reinicio de la actividad tras el cierre superior a dos semanas en piscinas de uso continuo y la reapertura en las piscinas de uso discontinuo.
- c) El cierre de la instalación cuando se den las condiciones para el cierre del vaso establecidas en el artículo 12.3 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre. En este caso la persona titular deberá presentar la comunicación en un plazo no superior a 24 horas desde que se produjo el incumplimiento, junto con las medidas correctoras adoptadas.

En la comunicación previa se indicarán los datos de la instalación y el tipo de comunicación que se realiza.

También se indicarán los datos de la actividad relativos a la fecha prevista del reinicio de la actividad o cierre de la piscina, el período previsto en el que la instalación permanecerá abierta o cerrada y las medidas correctoras adoptadas en el supuesto previsto en la letra c).

3. La presentación de la comunicación previa por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas en el supuesto de la letra b) del apartado 2 se considerará condición suficiente para el reinicio de la actividad y su ejercicio por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se puedan llevar a cabo con posterioridad.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o

documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 6. Documentación complementaria

1. La documentación complementaria que las personas interesadas consideren oportuna acercar con la declaración responsable o con la comunicación previa previstas en los artículos 4 y 5, respectivamente, se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de forma presencial, se requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. En el caso de que alguno de los documentos que quiere presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI/NIE o NIF de la persona declarante o comunicante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en los modelos de declaración responsable y comunicación previa y acercar los documentos correspondientes (anexos I y II).

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la

tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud.

Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su correo electrónico habilitado único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica. gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá crear de oficio el correo indicado, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Responsabilidades de las administraciones locales

1. Le corresponde al ayuntamiento del municipio en el cual se localice la piscina la instrucción del procedimiento de concesión de la licencia pertinente así como velar para que el proyecto de construcción de una piscina o de la modificación constructiva del vaso cumpla lo indicado en el artículo 5 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, y en el resto de la normativa aplicable.

2. En el caso de las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios será el ayuntamiento del municipio en el cual se localice la piscina quien ejercerá la inspección y vigilancia en el marco de sus competencias.

Artigo 11. Responsabilidades de la administración autonómica

1. Le corresponde a la Dirección general con competencias en materia de salud pública de la

consellería competente en materia de sanidad la elaboración de la guía para el diseño del programa de autocontrol de piscinas o, en su defecto, el programa de vigilancia sanitaria de las piscinas.

2. Les corresponde a las Jefaturas Territoriales de la consellería competente en materia de sanidad la inspección y la vigilancia del cumplimiento de la legislación sanitaria aplicable a las piscinas de uso público o de uso privado tipo 3A, excepto las de las comunidades de propietarios.

3. Cuando del ejercicio de la actividad inspectora resulte que la instalación y/o el vaso no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable a las piscinas, la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad correspondiente según su localización geográfica podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO III

Criterios higiénico-sanitarios de las instalaciones

Artículo 12. Condiciones y tratamiento del agua del vaso

1. El agua del vaso deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el anexo I del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

2. Las sustancias biocidas y el resto de sustancias químicas utilizadas en el tratamiento del agua del vaso cumplirán lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

3. La dosificación de sustancias químicas se realizará con sistemas automáticos o semiautomáticos de tratamiento.

4. Aunque se pueda emplear un sistema de filtración común a varios vasos, la dosificación del desinfectante de acción residual deberá ser independiente para cada vaso. Asimismo, cada vaso dispondrá de sus propios dispositivos de alimentación y evacuación.

5. Los desinfectantes para el tratamiento sistemático del agua no se añadirán nunca directamente a los vasos. Excepcionalmente, cuando sea necesario y justificado, se permitirá la dosificación manual de otros productos distintos de los desinfectantes, tales como los de tratamiento de cobertura y correctores, siempre y cuando se realice fuera del horario al público y se garantice un plazo de seguridad antes de su puesta en funcionamiento. Estas actuaciones deberán quedar registradas en el protocolo de autocontrol de la piscina.

Artículo 13. Control de la calidad del agua y del aire de la piscina

1. Los parámetros para el control de la calidad del agua y del aire son los establecidos en los anexos I e II del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, respectivamente.

2. La persona titular deberá realizar, en cada vaso, los controles de la calidad del agua y del aire

recogidos en el artículo 11.2 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

3. El control inicial se realizará en todos los vasos, con independencia del origen del agua de aporte, dentro de la quincena anterior al inicio de la actividad de la piscina y siempre después de tener el vaso cerrado más de dos semanas o después de cierres temporales que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o del aire.

4. Los aparatos de medición utilizados para llevar a cabo los controles de rutina deberán calibrarse periódicamente según las indicaciones establecidas por el fabricante. Los procedimientos de calibrado y su periodicidad deberán quedar descritos en el protocolo de autocontrol de la instalación y las fechas de las calibraciones registradas.

5. En el caso de las piscinas con varios vasos climatizados la temperatura de referencia para el cálculo de la temperatura ambiente será la temperatura del agua del vaso cuya lámina de agua sea predominante en la instalación. En el caso de no existir un vaso predominante, se tendrá en cuenta la temperatura media del agua de los vasos que representen la mayoría de la lámina de agua.

Artículo 14. Condiciones higiénico sanitarias

1. El agua disponible en las instalaciones de la piscina deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, salvo lo indicado en el artículo 12.1 para el agua del vaso.

2. Las instalaciones y todos los elementos y materiales que contenga, incluido el material auxiliar, se encontrarán en condiciones higiénico sanitarias idóneas, mediante el sistema que establezca en su protocolo de autocontrol.

3. Con el fin de preservar la salud pública, las jefaturas territoriales de la consellería competente en materia de sanidad podrán establecer el deber de realizar de forma adicional cualquier medida o tratamiento de control de organismos nocivos cuando lo estimen necesario.

CAPÍTULO IV

Personal y elementos de seguridad en las instalaciones

Artículo 15. Socorrista

1. Como regla general, todas las piscinas de uso público y las de uso privado tipo 3A, excepto las de las comunidades de propietarios, deberán disponer por lo menos de un/una socorrista por cada 500 metros cuadrados de lámina de agua o fracción. A partir de 1 000 metros cuadrados de lámina de agua, la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad correspondiente según su localización geográfica fijará en cada caso el número de socorristas necesarios/as.

En el supuesto de que la separación física entre los vasos que conforman la instalación de la piscina no permita su vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de un/una socorrista en cada uno de los vasos o en cada área de vigilancia.

2. La titulación de los/las socorristas será la establecida en el Decreto 104/2012, de 16 de marzo, por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el registro profesional de socorristas acuáticos de Galicia o normativa que lo sustituya. La ausencia de inscripción en dicho registro determinará el incumplimiento del deber al que se refiere el apartado 1.

3. El/la socorrista permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo que estas se encuentren abiertas al público.

El ejercicio de esta actividad es incompatible con la realización de otras actividades al mismo tiempo tales como ser monitor/a de natación, la atención sanitaria en instalaciones anexas, las labores de mantenimiento en la instalación y aquellas otras que disminuyan la correcta vigilancia de los/las bañistas.

4. Las personas titulares de las piscinas de superficie de lámina de agua igual o inferior a 200 metros cuadrados y profundidad igual o inferior a 1,60 metros:

a) podrán sustituir el/la socorrista por una persona titulada en primeros auxilios, si son piscinas de uso público tipo 1.

b) quedarán exentas del deber de tener socorrista/ s, si son piscinas de uso público tipo 2 o de uso privado tipo 3A. No obstante, estas instalaciones deberán colocar inexcusablemente en un lugar visible, indicación expresa de la ausencia del servicio de salvamento.

Artículo 16. *Elementos de seguridad*

1. En la piscina existirá obligatoriamente un teléfono o cualquier otro sistema que permita la comunicación inmediata con los servicios de urgencia.

2. Dispondrán de una caja de urgencias que contendrá como mínimo desinfectante y antiséptico autorizado, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes de un sólo uso.

3. Se colocarán en la instalación los elementos de seguridad que sean necesarios para evitar o minimizar el riesgo de ahogamiento pudiendo ser dispositivos tecnológicos de apoyo. Estos elementos complementarán la actividad del/de la socorrista pero no podrán sustituirlo/a en los casos en que sea obligatoria su presencia.

4. Con el fin de preservar la seguridad de los/as bañistas, los toboganes, trampolines o cualquier otra instalación similar estarán en una zona acotada del vaso y respetarán lo dispuesto en las normas técnicas para este tipo de instalaciones.

Artículo 17. *Situaciones de incidencia*

1. El titular de la piscina comunicará a la Dirección general con competencias en materia de salud pública de la consellería competente en materia de sanidad las situaciones de incidencia, tal y como recoge el artículo 13 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, en un plazo máximo

de diez días desde su acontecimiento mediante el modelo establecido en el anexo III (SA000X).

2. La comunicación de la situación de incidencia se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Si alguna de las personas interesadas presenta una comunicación de la situación de incidencia de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de la comunicación de la situación de incidencia podrán emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. En la comunicación de la situación de incidencia se recogerá los datos de la instalación, el tipo y la fecha de la incidencia, el número de personas afectadas, las acciones llevadas a cabo sobre la piscina, el tipo de intervención realizada y otros datos relacionados con el incidente y su seguimiento.

La Dirección general con competencias en materia de salud pública de la consellería competente en materia de sanidad notificará, en el plazo máximo de un mes, los datos recogidos en la comunicación de la situación de incidencia al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquiera dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación de la situación de incidencia, o su no presentación ante la Administración competente, producirá responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las penales o civiles a que hubiera lugar.

Artículo 18. Información al público

Además de lo exigido en el artículo 14 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, el titular de la piscina pondrá a disposición de las personas usuarias en un lugar accesible y fácilmente visible el aforo de los vasos, que se calculará según lo indicado en el código técnico de la edificación o en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 19. Remisión de la información

Los titulares de las piscinas incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto deberán introducir en el SILOE (Sistema de información sobre piscinas), antes del 31 de enero de cada año, los datos del año anterior indicados en el anexo IV del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

Artículo 20. Régimen sancionador

Sin perjuicio de otra normativa que pueda resultar aplicable, el incumplimiento de las disposiciones de este decreto será sancionado conforme a lo que se establece en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia y en la legislación sanitaria básica estatal.

Disposición adicional primera. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "*Sistema de información y vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública*" creado por la Orden de 14 de junio de 2007. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha consellería, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela, o mediante comunicación electrónica.

Disposición adicional segunda. *Actualización de modelos normalizados*

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular el Decreto 103/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la reglamentación técnico-sanitaria de las piscinas de uso colectivo.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza a la persona titular de la consellería con competencia en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en orden al desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, xx de xxxxxx de xxxx

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Jesús Vázquez Almuiña
Conselleiro de Sanidad



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INICIO DE ACTIVIDAD EN UNA PISCINA O VARIACIÓN EN LOS DATOS PREVIOS DECLARADOS	SA000A	DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Se notifique a: ☐ Persona o entidad declarante ☐ Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal .	
Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓBIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA INSTALACIÓN			
NOMBRE DE LA PISCINA			
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NUM
PARROQUIA		LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL		
TITULARIDAD	☐ PÚBLICA		☐ PRIVADA
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR	NIF DE LA PERSONA TITULAR		
¿TIENE EMPRESA GESTORA?	☐ SÍ		☐ NO
NOMBRE DE LA EMPRESA GESTORA	NIF DE LA EMPRESA GESTORA		
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM	BLOQUE/PISO/PUERTA
PARROQUIA		LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO



TIPO DE INSTALACIÓN						
☐ TIPO 1	☐ TIPO 2		☐ TIPO 3A (excepto Comunidades de propietarios)			
☐ USO CONTINUO	☐ USO DISCONTINUO					
NÚMERO DE VASOS						
	VASO 1	VASO 2	VASO 3	VASO 4	VASO 5	
TIPO DE VASO (*)						
CUBIERTO						
DESCUBIERTO						
MIXTO						
CLIMATIZADO						
SUPERFICIE DE LÁMINA DE AGUA (m ²)						
PROFUNDIDAD MÁXIMA (m)						
CAPACIDAD (m ³)						
AGUA DE ALIMENTACIÓN						
SISTEMA DE DESINFECCIÓN						
(*) Elegir tipo de vaso (P=Polivalente, E=Enseñanza, CH=Chapoteo, R=Recreo, N=Natación, FS=Foso de saltos, H=Hidromasaje, T=Terapéutico)						
NÚMERO DE SOCORRISTAS (SI PROCEDE)						
NÚMERO DE PERSONAS TITULADAS EN PRIMEROS AUXILIOS (SI PROCEDE)						
☐ INSTALACIÓN EXENTA DE SOCORRISTA O PERSONA TITULADA EN PRIMEROS AUXILIOS						

SUPUESTO
☐ INICIO DE LA ACTIVIDAD POR PRIMERA VEZ
☐ INICIO DE LA ACTIVIDAD TRAS REFORMAS
☐ VARIACIONES EN LOS DATOS PREVIAMENTE DECLARADOS

DATOS DE LA ACTIVIDAD
FECHA PREVISTA DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD
PERIODO PREVISTO EN EL QUE LA INSTALACIÓN PERMANECERÁ ABIERTA
HORARIO DE APERTURA

LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA:
1. A los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, que la instalación indicada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre piscinas, que dispone y se compromete a facilitar a la administración la documentación que así lo acredita e a mantener dicho cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
2. Que todos los datos contenidos en esta declaración son ciertos.
3. Que la persona titular de la instalación o representante se compromete a comunicar cualquier variación de las condiciones declaradas.

COMPROBACIÓN DE DATOS	ME OPONGO A LA CONSULTA
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y presentar una copia de los documentos.	
▪ DNI/NIE o NIF de la persona declarante	o
▪ DNI/NIE de la persona representante	o



De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las declaraciones responsables, serán incluidos en un fichero denominado "Sistema de información y vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública" creado por la Orden de 14 de junio de 2007, con el objeto de gestionar el presente procedimiento. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha consellería, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro s/n, 15703. Santiago de Compostela o mediante comunicación electrónica.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Decreto xx/201x de __ de _____ de ____ por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas de Galicia

Lugar y fecha

,

de

de

galicia



SEDE ELECTRÓNICA
<https://sede.xunta.gal>

Este formulario solo podrá presentarse en
las formas previstas en su norma reguladora

Xefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
REINICIO/CIERRE DE ACTIVIDAD EN UNA PISCINA	SA431C	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Se notifique a: ☐ Persona o entidad comunicante ☐ Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal .	
Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA INSTALACIÓN			
NOMBRE DE LA PISCINA			
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NUM
PARROQUIA		LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL		
TITULARIDAD	☐ PÚBLICA		☐ PRIVADA
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR	NIF DE LA PERSONA TITULAR		

TIPO DE COMUNICACIÓN
☐ REINICIO DE LA ACTIVIDAD TRAS CIERRE SUPERIOR A DOS SEMANAS EN PISCINAS DE USO CONTINUO
☐ REAPERTURA EN LAS PISCINAS DE USO DISCONTINUO
☐ CIERRE DE LA INSTALACIÓN CUANDO TENGA LUGAR DURANTE UN PERÍODO SUPERIOR A DOS SEMANAS
☐ CIERRE DE LA INSTALACIÓN CUANDO SE DEN LAS CONDICIONES PARA EL CIERRE DEL VASO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12.3 DEL REAL DECRETO 742/2013.



DATOS DE LA ACTIVIDAD

FECHA PREVISTA DEL REINICIO/CIERRE DE LA ACTIVIDAD

PERIODO PREVISTO EN EL QUE LA INSTALACIÓN PERMANECERÁ ABIERTA/CERRADA

HORARIO DE APERTURA

MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS EN EL SUPUESTO DE CIERRE DE LA INSTALACIÓN CUANDO SE DEN LAS CONDICIONES DEL ART.12.3 DEL RD 742/2013

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y presentar una copia de los documentos.

ME OPONGO A LA
CONSULTA

- DNI/NIE o NIF de la persona comunicante
- DNI/NIE de la persona representante

o

o

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las declaraciones responsables, serán incluidos en un fichero denominado "Sistema de información y vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública" creado por la Orden de 14 de junio de 2007, con el objeto de gestionar el presente procedimiento. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha consellería, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro s/n, 15703. Santiago de Compostela o mediante comunicación electrónica.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Decreto xx/201x de __ de _____ de ____ por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas de Galicia

Lugar y fecha

,

de

de

galicia



SEDE ELECTRÓNICA
<https://sede.xunta.gal>

Este formulario solo podrá presentarse en
las formas previstas en su norma reguladora

Xefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SITUACIÓN DE INCIDENCIA EN UNA PISCINA	SA000X	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA INSTALACIÓN

NOMBRE DE LA PISCINA *

TIPO *	NOMBRE DE LA VÍA *	NUM *
PARROQUIA *	CÓDIGO POSTAL *	
AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
		GALICIA
TITULARIDAD	☐ PÚBLICA	☐ PRIVADA

* No aplica a las piscinas tipo 3B

TIPO DE INSTALACIÓN

☐ TIPO 1 ☐ TIPO 2 ☐ TIPO 3A ☐ TIPO 3B

TIPO DE INCIDENCIA

☐ AHOGAMIENTOS ☐ TRAUMATISMOS CRANEOENCEFÁLICOS
☐ AHOGAMIENTO CON RESULTADO DE MUERTE ☐ QUEMADURAS GRAVES
☐ LESIONES MEDULARES ☐ ELECTROCUCIÓN
☐ INTOXICACIÓN POR PRODUCTOS QUÍMICOS ☐ OTRAS

ESPECIFICAR

FECHA DE LA INCIDENCIA

NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS

ACCIONES SOBRE LA PISCINA

☐ SIN CIERRE DE LA PISCINA
☐ CON CIERRE TEMPORAL DE LA PISCINA
☐ CON CIERRE DEFINITIVO DE LA PISCINA
☐ OTRAS MEDIDAS O ACCIONES ESTABLECIDAS. ESPECIFICAR:

TIPO DE INTERVENCIÓN

☐ INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO (SSS)
☐ INTERVENCIÓN DE OTRAS PERSONAS AJENAS AL SSS
☐ HALLAZGO DE LA PERSONA FALLECIDA
☐ SE DESCONOCE

Cubrir la siguiente tabla para cada persona afectada

PERSONA AFECTADA NÚMERO 1

☐ HOMBRE ☐ MUJER EDAD: AÑOS

TIPO DE ACTIVIDAD

☐ NATACIÓN ☐ MASAJE ACUÁTICO O SIMILAR
☐ SALTO ☐ ACTIVIDAD TERAPÉUTICA
☐ BUCEO ☐ OTRAS

ESPECIFICAR

OTROS DATOS RELACIONADOS CON EL INCIDENTE

☐ CONSUMO DE ALCOHOL ☐ PADECE ENFERMEDADES. ESPECIFICAR.
☐ CONSUMO DE DROGAS ☐ OTRAS CIRCUNSTANCIAS. ESPECIFICAR:



SEGUIMIENTO DE LA INCIDENCIA. DESENLACE

☐ FALLECIDO/A	☐ CON LESIONES PERMANENTES
☐ RECUPERADO/A	☐ SE DECONOCE
☐ OTROS. ESPECIFICAR:	

PERSONA AFECTADA NÚMERO 2

☐ HOMBRE ☐ MUJER EDAD: AÑOS

TIPO DE ACTIVIDAD

☐ NATACIÓN	☐ MASAJE ACUÁTICO O SIMILAR
☐ SALTO	☐ ACTIVIDAD TERAPÉUTICA
☐ BUCEO	☐ OTRAS

ESPECIFICAR

OTROS DATOS RELACIONADOS CON EL INCIDENTE

☐ CONSUMO DE ALCOHOL	☐ PADECE ENFERMEDADES. ESPECIFICAR.
☐ CONSUMO DE DROGAS	☐ OTRAS CIRCUNSTANCIAS. ESPECIFICAR:

SEGUIMIENTO DE LA INCIDENCIA. DESENLACE

☐ FALLECIDO/A	☐ CON LESIONES PERMANENTES
☐ RECUPERADO/A	☐ SE DESCONOCE
☐ OTROS. ESPECIFICAR:	

PERSONA AFECTADA NÚMERO 3

☐ HOMBRE ☐ MUJER EDAD: AÑOS

TIPO DE ACTIVIDAD

☐ NATACIÓN	☐ MASAJE ACUÁTICO O SIMILAR
☐ SALTO	☐ ACTIVIDAD TERAPÉUTICA
☐ BUCEO	☐ OTRAS

ESPECIFICAR

OTROS DATOS RELACIONADOS CON EL INCIDENTE

☐ CONSUMO DE ALCOHOL	☐ PADECE ENFERMEDADES. ESPECIFICAR.
☐ CONSUMO DE DROGAS	☐ OTRAS CIRCUNSTANCIAS. ESPECIFICAR:

SEGUIMIENTO DE LA INCIDENCIA. DESENLACE

☐ FALLECIDO/A	☐ CON LESIONES PERMANENTES
☐ RECUPERADO/A	☐ SE DESCONOCE
☐ OTROS. ESPECIFICAR:	

De conformidad con el artículo 13 del Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, los datos recogidos en esta comunicación serán remitidos al Ministerio de Sanidade, Servicios Sociales e Igualdad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Decreto xx/201x de __ de _____ de ____ por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas de Galicia

Lugar y fecha

	,		de		de	